

CONVENIO DOCENCIA –SERVICIO No. 000051 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA
DE SOLEDAD.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
NIT	890 102 257-3
NATURALEZA JURÍDICA	Pública
DIRECCIÓN	Cra. 30 No. 8 – 49 Puerto Colombia Atlántico – Colombia
REPRESENTANTE LEGAL	MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO Cargo: Vicerrectora Administrativa y Financiera
CÉDULA	No. 22446210 expedida en Barranquilla, Atlántico.
AUTORIZADO(A) POR	Resolución 002913 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CORREO ELECTRÓNICO	convenios@mail.uniatlantico.edu.co; extension@uniatlantico.edu.co
TELÉFONO	PBX: (5) 385 22 66
2. LA INSTITUCIÓN	Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad
NIT	802013023-5
NATURALEZA JURÍDICA	Pública
DIRECCIÓN	Carrera 40 #33-06 Esquina Soledad Atlántico.
REPRESENTANTE LEGAL	ANSELMO HOYOS FRANCO
CÉDULA	8.631.184
CORREO	gerencia@maternoinfantil.gov.co
TELÉFONO	3960831

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- Que el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo de servicio, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios docencia-servicio con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del



programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes."

- c. Que el Decreto 2376 de 2010 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003, en los cuales se regulan los diversos aspectos de la relación docencia - servicio en programas académicos del área de la salud; y se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los convenios docencia-servicio necesarios para desarrollar los programas de pregrado o postgrado en el área de salud.
- d. Que las prácticas académicas estudiantiles. Son acciones que posibilitan la interacción de la universidad con su entorno, con el propósito de validar saberes, desarrollar habilidades profesionales en los educandos y aplicar los resultados de los proyectos investigativos (Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero del 2009).
- e. Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración docencia- servicio, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.

III. CLAUSULAS ESPECIALES

1ª. OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia-Servicio entre LA UNIVERSIDAD a través de sus Facultades y LA INSTITUCIÓN , para el Desarrollo Científico y Tecnológico de la Salud en los campos de Educación, Investigación, Programas de Extensión y Servicios para los estudiantes de Pre-grado y/o Postgrado, mediante el compromiso interinstitucional en la realización de las prácticas formativas, creación y/o apoyo en la dirección cursos académicos; desarrollo de proyectos de investigación y de gestión, extensión y proyección social, redundando estos en beneficio de la comunidad, a través de mecanismos estructurados y aplicados de gestión, control y evaluación.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante para la búsqueda de la solución integral de los problemas de salud; 2) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud través de la investigación clínica y asistencial; 3) Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de salud. 4) Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes con proyección a la familia y a la comunidad en general 5) Desarrollar la acción docencia-servicio de salud bajo los principios de salud integral, en lo concerniente a la promoción de



	la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad. 6) Diseñar y desarrollar estrategias que propendan por el fortalecimiento de la calidad investigativa de ambas instituciones. 7) Implementar proyectos y realizar eventos de investigación científica relativa a la salud principalmente en el campo de la investigación clínica (uso de medicamentos, farma covigilancia, tecno vigilancia, atención farmacéutica, estudios clínicos, estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia y otros). 8) Promover la publicación de resultados de Investigación conjunta.
--	--

2ª. DURACIÓN	De acuerdo con el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud; emitido por MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; la DURACIÓN del Convenio es por diez años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
---------------------	--

3ª. DEPENDENCIAS PARTICIPANTES	Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en LA INSTITUCIÓN todas sus Dependencias, Departamentos, Servicios, Unidades y Servicios Administrativos y en LA UNIVERSIDAD con sus Facultades, Programas, Institutos, Centros y Proyectos en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras Instituciones para el mismo fin.
---------------------------------------	--

4ª. COMITÉ DOCENTE-SERVICIO POR LA UNIVERSIDAD

DANILO RAFAEL HERNANDEZ	Cargo: Rector
Correo electrónico	rectoria@mail.uniatlantico.edu.co
Teléfono	PBX: (5) 385 22 66

5ª. COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO POR LA INSTITUCIÓN

Coordinadora Docencia - Servicio	ASTRID DONADO MARTINEZ
Correo electrónico	adonado@maternoinfantil.gov.co
Teléfono	3005869374

Subgerente Científico	Alex Pelaez De la Hoz
-----------------------	-----------------------



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD**

Correo electrónico	subgerenciadocencia@maternoinfantil.gov.co
Teléfono	3147001473

Jefe de Recursos Humanos	Fabian Colpas Orozco
Correo electrónico	recursoshumanos@maternoinfantil.gov.co
Teléfono	3135770114

Coordinador de Formación y Desarrollo	Leiner Medina Herrera
Correo electrónico	recursoshumanos@maternoinfantil.gov.co
Teléfono	3014427819

IV. CLÁUSULAS GENERALES

1ª OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos.
2. Asignar un Coordinador para la ejecución del Convenio.
3. Propiciar el Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas en general, que aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que respecta la materia de este convenio.
4. Elaborar de manera conjunta el PLAN ANUAL o SEMESTRAL DE TRABAJO en los campos que el ámbito o alcance del Convenio determina y de acuerdo con los requisitos establecidos por el Decreto 2376 de 2010.
5. Definir en actas adicionales, cada vez que sean necesarias, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de LA INSTITUCIÓN involucrada, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
6. Diseñar un sistema de Información, con el registro de todos los eventos, recursos utilizados y metas alcanzadas en el desarrollo del contrato.
7. Constituir un COMITÉ DE DOCENCIA-SERVICIO.
8. Procurar que la actividad docente - servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.
9. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones que estarán vinculadas a las actividades docente-servicio.
10. Hacer conocer a los estudiantes y trabajadores de la entidad docente el reglamento interno y las políticas de LA INSTITUCIÓN para su cumplimiento, durante su permanencia en el mismo.

11. **LA INSTITUCION** asignará un área específica para el desarrollo de la Docencia y de estudio.
12. Se entiende que las obligaciones que surgen de este contrato, son de carácter institucional por tanto las partes comprometidas no asumen compromisos de carácter laboral con los estudiantes, trabajadores o docentes de la entidad contratante.
13. En los programas educativos, los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** que se incorporen a las actividades de **LA INSTITUCION**, actuarán como auxiliares de los profesionales de la salud de **LA INSTITUCION**. Así, sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por el personal autorizado por **LA INSTITUCION** o la **UNIVERSIDAD** que tengan la responsabilidad de la actuación en salud. De igual manera, los trabajadores de **LA INSTITUCION** que participen en programas de Docencia - Servicio acatarán los reglamentos establecidos por esta en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas.

B) DE INVESTIGACION Y EXTENSION

1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.
2. Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones.
3. Establecer convenios específicos para la ejecución de proyectos que surjan en el marco del presente convenio docencia-servicio, en los que se determinarán en cada caso el plan de trabajo y los compromisos de las instituciones firmantes. Los convenios específicos serán tramitados y suscritos con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos en sus respectivos ámbitos, incluyendo lo que refiere a propiedad intelectual.
4. Organizar visitas de intercambio de personal docente e investigadores para llevar a cabo investigaciones, consultorías u otras actividades que se desarrollen para promover el fortalecimiento de personal científico y académico.
5. Organizar en conjunto actividades de capacitación continuada, tales como: cursos, seminarios, simposios, foros y discusiones sobre tema de mutuo interés.
6. Difundir y transferir tecnología y metodologías desarrolladas durante investigaciones y/o programas conjuntos que se emprendan.
7. Participar en programas nacionales e internacionales en el ámbito de la investigación,
8. Asistencia técnica y consultoría recíproca entre las instituciones firmantes, y para terceros, en el ámbito de la investigación.
9. Respetar y cumplir los lineamientos de los comités de ética, estatutos de propiedad intelectual de ambas instituciones y los acuerdos que se generen hacia este respecto.

2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

A) ADMINISTRATIVAS

1. Dar a conocer a **LA UNIVERSIDAD** las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos.
2. Aportar los recursos humanos, físicos, y locativos necesarios para el desarrollo de las Actividades de Docencia Servicio referenciada en los respectivos Programas de Trabajo, y



Proyectos específicos anexos a este Convenio, sin que ello implique menoscabo de los compromisos suscritos por **LA INSTITUCIÓN**.

3. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y utilización racional de materiales que **LA UNIVERSIDAD** aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA INSTITUCIÓN**.
4. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio.
5. Hacer conocer al personal de **LA UNIVERSIDAD** que participe en el desarrollo del Programa Conjunto de Trabajo, la Filosofía y Principios de la Seguridad Social en Colombia, así como los reglamentos de **LA INSTITUCIÓN**, que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la Institución.
6. **LA INSTITUCIÓN** no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD**, durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA INSTITUCIÓN**. Esta restricción no incluye el servicio de Urgencias, que se pudiera presentar. Si estas se llegaren a presentar, **LA INSTITUCIÓN** cobrará a la EPS a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin.
7. Velar que los estudiantes estén debidamente uniformados y portando identificación visible expedida por **LA UNIVERSIDAD**. **LA INSTITUCIÓN** expedirá carné a los Internos y residentes, cuando sea el caso.
8. Velar porque los estudiantes tengan esquema de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas.
9. Proveer a los estudiantes de los elementos básicos para trabajar.
10. Asignar el personal requerido para la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el Plan de Trabajo a desarrollar.
11. Cumplir con los requisitos para escenarios de prácticas establecidos en el artículo 18 del Decreto 2376 de 2010, a saber: a) las Instituciones prestadoras de servicios de salud deberán estar habilitadas conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Las demás Instituciones deberán cumplir las normas vigentes para la actividad que desarrollan, incluyendo las de calidad si las hay. b. Realizar la autoevaluación de que trata el artículo 20 del presente decreto. c. Cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación docencia - servicio definidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces. d. Reportar de manera oportuna la información requerida por la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y las entidades en ella representadas.

B) DE FORMACIÓN Y SERVICIO

1. Realizar la inducción institucional a los docentes y estudiantes.
2. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de **LA INSTITUCIÓN**, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de **LA INSTITUCIÓN**.



3. Preparar al personal a su cargo, para que participe activamente en la relación docente - servicio.
4. Presentar propuestas para mejorar los programas docente - servicio.
5. Acompañar los procesos de transformación curricular.
6. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.
7. Designar un coordinador del convenio, que coordine, controle y evalúe el desarrollo de la relación de docencia-servicio, de acuerdo con los términos fijados, además será el responsable de realizar la respectiva inducción de los estudiantes en la institución al inicio de cada rotación programada y aprobada en las Actas Adicionales para cada periodo académico.
8. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
9. Participar en actividades de formación planificadas y gestionadas por LA UNIVERSIDAD, con cursos electivos, módulos o charlas académicas.

3º. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. LA UNIVERSIDAD verificará que los estudiantes que ingresen a LA INSTITUCIÓN estén afiliados al sistema general de seguridad social en salud y riesgos laborales, durante el término que dure su permanencia en la institución. Los residentes estarán afiliados a Riesgos profesionales.
2. Verificar que el personal de LA UNIVERSIDAD, que se desempeñe como Docente, no tenga ninguna relación laboral con LA INSTITUCIÓN y presten servicios de investigación, docencia y proyección social respetando la autonomía de misma, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio.
3. Tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y una póliza de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una, debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docente-Servicio, que cobijen tanto a estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que se encuentren en prácticas docencia - servicio, así como a los funcionarios de LA INSTITUCIÓN que actúen como docentes.
4. Afiliar a los estudiantes y realizar los aportes a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015, por la cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema General de Riesgos.
5. Asumir la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de la Entidad Docente, durante su permanencia en los programas o dependencias de LA INSTITUCIÓN.
6. Respetar la autonomía administrativa de LA INSTITUCIÓN.
7. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio.



8. **LA UNIVERSIDAD**, garantizará la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que **LA INSTITUCIÓN** aporte al desarrollo de los programas convenidos y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA UNIVERSIDAD**.
9. Designar los Profesores de su Planta de Personal que fueran necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo, que de común acuerdo con el Coordinador de **LA INSTITUCIÓN**, se requieran para controlar el desarrollo de la relación Docente-Servicio.
10. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de **LA INSTITUCIÓN** que actúen como docentes de los programas previo cumplimiento por los requisitos exigidos por la entidad docente. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos se dará según los reglamentos de la entidad docente.
11. **LA UNIVERSIDAD** estudiará las indisciplinas de sus Estudiantes a los reglamentos de **LA INSTITUCIÓN** que le fueren informadas a través del Comité Docente servicio y aplicará las sanciones correspondientes.
12. Cooperar con **LA INSTITUCIÓN**, para que se cumpla de la mejor manera posible la función Docente - Servicio.
13. Otorgar Asistencia Técnica a los programas educativos organizados por **LA INSTITUCIÓN** o conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**, siempre y cuando sean aprobados por un Comité Científico de **LA UNIVERSIDAD**.
14. Exigir al estudiante estar matriculado académica y financieramente.
15. Exigir al estudiante mantener vigente el carné del seguro estudiantil.
16. Los empleados de **LA INSTITUCIÓN** que realicen actividades docentes con los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**, al reconocimiento académico como profesor "ad-honorem".
17. Los docentes vinculados a **LA UNIVERSIDAD** para atender las actividades académicas propias del desarrollo del presente convenio, actuarán de conformidad con el contrato de prestación servicios profesionales suscrito para tal efecto y en ese sentido **LA UNIVERSIDAD** asume lo correspondiente a los pagos de los honorarios y demás prestaciones laborales que se pacten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda diáfanaamente estipulado que la personas denominadas EDUCADORES y/o DOCENTES, tienen única exclusivamente y para el desarrollo del presente convenio, relación laboral y/o profesional de prestación de servicios para con la denominada **UNIVERSIDAD** y por lo tanto corresponde exclusivamente a la citada **UNIVERSIDAD**, el pago de todos los salarios, sueldos, honorarios profesionales y cualquier otro pago que por cualquier concepto hubiere de hacerles a estas personas cuando estén cumpliendo funciones en desarrollo de este convenio y en especial verificar que tales personas en todo momento tengan vigente afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y esquema integral de vacunación certificada y/o actualizada, lo cual puede verificar **LA INSTITUCIÓN** en cualquier momento y en caso de no estarse cumpliendo con lo indicado, tiene pleno derecho para impedir el acceso del o de los docentes, de igual manera.



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales queda estipulado que LA UNIVERSIDAD reconoce que cuando los educadores y/o docentes estén realizando funciones académicas que le permitan al estudiante una formación en el campo asistencial, lo hacen en desarrollo de las jornadas de trabajo pactadas dentro de los contratos de trabajo y/o de servicios profesionales celebrados entre LA UNIVERSIDAD y el docente y jamás ni nunca como parte de la jornada laboral o servicios profesiones que tiene contratado LA INSTITUCIÓN con sus médicos especialistas.

B) DE FORMACION Y SERVICIO

1. Velar porque los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en LA INSTITUCIÓN, acaten los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y de LA INSTITUCIÓN.
2. Los Estudiantes realizarán las actividades que fueron incluidas en el Programa Conjunto de Trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCIÓN.
3. Los Estudiantes deberán permanecer adecuadamente vestidos, usar bata blanca de su propiedad y portar una identificación especial en lugar visible, expedida por LA UNIVERSIDAD.
4. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, deberán presentar el esquema completo de vacunación que lo proteja contra enfermedades infecto-contagiosas, deben estar afiliados a una EPS y disponer de un seguro de estudiantil que los cubra contra accidentes biológicos en el sitio de rotación.
5. Los Estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en LA INSTITUCIÓN y para el desarrollo de sus prácticas deberán adquirir los equipos básicos y demás elementos que se requieran.

4°. CONTRAPRESTACIÓN: La reciprocidad de LA UNIVERSIDAD a LA INSTITUCIÓN por la utilización de los campos de prácticas se dará en términos de educación continua no formal, y en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes.

5°. COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Corresponde a un Comité conformado entre el escenario de Práctica y la Institución educativa. El Comité estará integrado por: a. El director, gerente o el jefe del área de educación de LA INSTITUCIÓN que sirve de escenario de práctica; b. Un representante de LA UNIVERSIDAD; c. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** a) El Comité estará integrado por los coordinadores designados por LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, en representación de cada institución, quienes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por consenso; b) El Comité podrá invitar a sus reuniones a quien considere pertinente; c) El Comité Docente-Servicio conocerá en primera instancia las faltas disciplinarias que el personal tanto de LA INSTITUCIÓN como de LA UNIVERSIDAD cometa en desarrollo de la relación Docente-Servicio y rendirá informe calificado a la entidad que corresponda, la cual procederá a aplicar las sanciones previstas en sus reglamentos.

6°. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENTE-SERVICIO. Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones: a. Darse su propio reglamento; b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente convenio; c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio; d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica; e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio; f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten; g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

7°. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Se deberá diseñar un sistema de información, con el registro de todos los eventos, recursos utilizados y metas alcanzadas en el desarrollo del convenio, según lo definido en el plan de trabajo con el fin de tener archivos debidamente registrados.

8°. SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Las partes están obligadas a realizar la evaluación respectiva del contrato, el cumplimiento de su objeto, desempeño de docentes y estudiantes y beneficio de la comunidad entre otros de acuerdo a los parámetros fijados por el documento adjunto de evaluación, que hace parte integral del contrato. El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docente-Servicio, las cuales quedarán consignadas en actas.

9°. GARANTIAS ACADEMICAS A LOS ESTUDIANTES: a) Las rotaciones en los escenarios de prácticas, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la institución educativa. b) Participar en actividades de servicio necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o servicio previsto en los convenios de docencia servicio.

10°. DE LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO: Los docentes que participen como tutores en los programas de docencia-servicio están asociados a las siguientes funciones y garantías:

- a) Obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamento;
- b) Seguir las orientaciones de la institución educativa en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa; d) Velar por que todas las





**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD**

actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado y postgrado que requieran ser registrados en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignados por el profesional responsable y respaldados con su firma, nombre y registro profesional.

11°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera para este fin.

12°. INDEPENDENCIA LABORAL: Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se registrarán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

PARAGRAFO PRIMERO: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y LA INSTITUCIÓN o LA UNIVERSIDAD.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar cualquier suma en dinero que por cualquier concepto de orden legal, se le deba cancelar a las personas que se encuentran vinculadas a la misma, para realizar las labores de docentes y/o que ejecuten funciones administrativas o de cualquier tipo, afectas al desarrollo y ejecución del presente convenio. En consecuencia y ante una reclamación judicial de tales personas LA UNIVERSIDAD estará obligada a enfrentar la misma y en forma especial y concreta, a pagar las sumas de dinero que se concilien o que se ordenen pagar mediante sentencia judicial y LA INSTITUCIÓN no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, lo cual pactan las partes de manera expresa, salvo que en sentencia judicial se establezca lo contrario. Todo lo estipulado se aplicará en forma integral, en los casos en que por cualquier causa se le deba pagar alguna suma de dinero a los estudiantes que hagan prácticas o rotaciones en LA INSTITUCIÓN y en todos aquellos eventos en que los estudiantes reclamen pago de perjuicios o daños.

13°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, podrá ser sometida de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

14° CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de la partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD**

partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

15°. CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

16°. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: (i) Mutuo acuerdo entre las partes, (ii) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio, (iii) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello, (iv) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante producirse la terminación unilateral del convenio, la institución que presta servicios de salud, continuara con las obligaciones pactadas, como mínimo el tiempo faltante para concluir el semestre académico en curso de la Universidad, contado a la partir de la fecha que se tome la decisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de terminación anticipada, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

17°. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y las actas adicionales, que suscriba con ocasión del mismo, el Comité Docencia - Servicio. 1. Carta de intención, 2. Fotocopia de la cédula del representante legal o del apoderado con facultades para contratar, 3. Acto de nombramiento y posesión del representante legal, 4. Registro Único tributario (RUT), 5. Certificación de estar a paz y salvo con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) y parafiscales, 6. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de la persona jurídica, 7. Certificados de antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas del representante legal, 8. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica, 9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual y póliza de riesgos biológicos.

18°. PROPIEDAD INTELECTUAL: Se tendrán en cuenta los principios y normativas que al respecto se encuentren regulados en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD**

Decisión Andina 486 de 2000, el Acuerdo Superior 000001 del 17 de marzo de 2011 por medio del cual se expide el estatuto de propiedad intelectual de la Universidad del Atlántico y demás disposiciones vigentes que regulen la materia y que le sean aplicables a las partes.

19ª. DÉCIMA NOVENA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO
SARLAFT: LA INSTITUCION certifica a **LA UNIATLÁNTICO** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LA INSTITUCION** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio **LA INSTITUCION** algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA UNIATLÁNTICO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA INSTITUCION**.

20ª. VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: las partes de este convenio, tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por cada una de ellas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio o sus desarrollos a través de convenios específicos, en tanto se produzcan de forma ajena al preciso cumplimiento de las obligaciones mutuas. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de ellas, por asuntos que según el convenio no sea de responsabilidad por la entidad contra la cual se formula, se le comunicará lo mas pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

21ª. VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Se establece como domicilio contractual el municipio de Puerto Colombia Atlántico y como lugar de ejecución el Hospital Materno Infantil en el Municipio de Soledad Atlántico. Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y reemplaza cualquier acuerdo escrito anterior. Para su ejecución requiere verificar que se hayan tomado las respectivas pólizas de seguros.

22ª. VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **LA UNIVERSIDAD** dirección: Sede Norte Carrera 30 No. 8-49, Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3852266. Email: extension@mail.uniatlantico.edu.co convenios@mail.uniatlantico.edu.co, **EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** dirección : Carrera 40 #33-06. Esquina Soledad Atlántico teléfono: (+65) 3960831, Email:



CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD

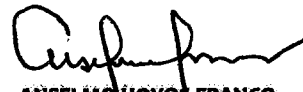
gerencia@maternoinfantil.gov.co

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de las partes, se firman
dos (2) ejemplares del presente Convenio a los 05 días del mes de OCTUBRE del 2023.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA INSTITUCIÓN


MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
Vicerrectora Administrativa y
Financiera


ANSELMO HOYOS FRANCO
Representante Legal

Vo.Bo. Jefe Oficina de Asesoría Jurídica 
Revisó Abogado Oficina Jurídica
Proyectó: DJimenez 